BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 1 DE OCTUBRE DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.231

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

DOCENTES

Decreto 1954/91

Amplíase el Decreto Nº 1231/91.

Bs. As., 20/9/91

VISTO que el Decreto nº 1231 de fecha 29 de junio de 1991 dispuso dejar de liquidar a partir del 1º de junio de ese año cierta suma fija y dos suplementos, todos ellos no remunerativos ni bonificables, de aplicación al personal docente universitario, los que quedaron absorbidos por los beneficios que el mismo decreto instituyó y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo décimo tercero del "Escalafón de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo" del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, autoriza al personal comprendido en ese régimen a adicionar a su retribución la que pudiere percibir por el ejercicio de tareas docentes universitarias en las condiciones que indica y con el límite que establece.

Que de la aplicación del procedimiento de cálculo del límite que el citado artículo prescribe, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto nº 1231/91, resulta a partir del 1º de junio de 1991, una efectiva disminución de la remuneración total de los investigadores y técnicos comprendidos en el mencionado escalafón y en dicho decreto.

Que una de las finalidades manifiestas del Decreto nº 1231/91 ha sido transformar las sumas fijas vigentes en remunerativas, mas sin disminuir por ello la remuneración neta que habrá de percibir el personal comprendido en su ámbito.

Que el cabal cumplimiento de esa finalidad respecto del personal de investigación y técnico de apoyo a la investigación del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, requiere compensar la citada disminución de la remuneración total que perciben.

Que ha tomado la debida intervención la Comisión de Política Salarial extendiendo despacho favorable.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el Decreto Nº 1231/91, con efecto a la fecha de su vigencia, incorporando como segundo párrafo del artículo 1º, el siguiente texto:

"En el supuesto de que, a raíz de lo dispuesto en el presente decreto, el personal del "Escalafón de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo", del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, viera disminuidas sus remuneraciones, se mantendrán las mismas en el nivel alcanzado mediante la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 1º, inciso b), primer párrafo, del Decreto nº 5592/68".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 2012/91

Fíjase la fecha para la elección de Diputados Nacionales en la Provincia de Catamarca.

Bs. As., 25/9/91

VISTO el Decreto Nº 786 del 23 de abril de 1991, modificado por su similar Nº 808 del 25 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Intervención Federal en la Provincia de Catamarca reorganizar las instituciones provinciales y dejar constituidas sus autoridades de acuerdo con las prescripciones constitucionales.

Que la Intervención Federal debe elaborar para su sanción una nueva Ley Orgánica Municipal acorde con las disposiciones de la Constitución Provincial sancionada en 1988.

Que se encuentran pendientes tareas vinculadas a la definitiva determinación de las jurisdiccionales territoriales municipales y su correspondencia con los circuitos electorales determinados por las Leyes Electorales Provincial y Nacional.

Que la Intervención Federal se ha visto en consecuencia en la necesidad de postergar hasta el día 1º de diciembre de 1991 la elección de autoridades municipales mediante Decreto Nº 1469/91 del Interventor Federal de la Provincia de Catamarca y que resulta conveniente unificar dichas elecciones con las nacionales correspondientes a dicho distrito.

Que la citada postergación permitirá a la ciudadanía un acabado conocimiento del marco institucional actualizado en función de las reformas antedichas.

Que la postergación del acto eleccionario permitirá igualmente la instalación de las nuevas autoridades electas respetando los plazos fijados para el vencimiento de los mandatos de los cargos que se renuevan.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase el día 1º de diciembre de 1991 para que la Provincia de CATAMARCA elija los Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos caducarán el próximo 10 de diciembre.

Art. 2º — Déjase sin efecto lo establecido por el Decreto 786/91, modificado por su similar 808/91, en lo que respecta al distrito CATAMARCA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

TELECOMUNICACIONES

Decreto 2014/91

Ratifícase el convenio celebrado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por el cual se contrató bajo la modalidad de "underwriting" el ofrecimiento público de las acciones licenciatarias del servicio de telecomunicaciones y el contrato de fideicomiso celebrado por el B.C.R.A.

Bs. As., 25/9/91

VISTO lo dispuesto por los Decretos nros. 731 del 12 de setiembre de 1989, 59, 60 y 62 del 5 de enero de 1990, 778 del 19 de abril de 1991 y 1658 del 22 de agosto de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde imprimir celeridad a las tramitaciones relacionadas con la enajenación de las participaciones del Estado Nacional en el paquete accionario de las Sociedades Licenciatarias "TELEFONICA DE

SUMARIO

ARGENTINA S.A." y "TELECOM ARGENTINA STET/FRANCE TELECOM S.A.".

Que en tal sentido es indispensable que el Banco Fiduciario al cual se transfieran las tenencias accionarias de las Sociedades Licenciatarias se encuentre especializado en la tarea de desarrollar, a efectos de cumplir con las mismas eficientemente en el menor tiempo posible con el fin de lograr las metas a que se ha comprometido el Gobierno Nacional.

Que consecuentemente, resulta necesario ratificar el convenio celebrado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el cual se contrató bajo la modalidad de "underwriting" el ofrecimiento público del TREINTA POR CIENTO (30 %) de las acciones licenciatarias del servicio de telecomunicaciones, como así también el contrato de fideicomiso celebrado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en los antecedentes de tales contrataciones quedan debidamente acreditadas las circunstancias de urgencia y especificidad a que hace referencia el artículo 56 inciso 3º apartados d) y f) de la Ley de Contabilidad.

Que el presente se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional, del artículo 19 inciso a) de la Ley 19.549 y del artículo 15 inciso 13) de la Ley 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación efectuada al BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES por el artículo 4º del Decreto 778/91.

Art. 2º — Ratifícase el contrato suscripto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el cual se acordó bajo la modalidad "underwriting" el ofrecimiento público del TREINTA POR CIENTO (30 %) de las acciones de las Sociedades Licenciatarias "TELEFONICA DE ARGENTINA S.A." y "TELECOM ARGENTINA STET/FRANCE TELECOM S.A." y el contrato de fideicomiso celebrado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que como Anexos forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Rodolfo A. Díaz.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1616/91

Convalídase el tratamiento acordado al Presidente de la República de Chile y miembros de su comitiva.

Bs. As., 21/8/91

VISTO la visita oficial que entre los días 1º y 3 de agosto de 1991 efectuaron al país el Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, D. Patricio AYLWIN AZOCAR y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, D. Patricio AYLWIN AZOCAR y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 1º y 3 de agosto de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1660/91

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Culto del Reino de Dinamarca, su señora esposa y miembros de su comitiva.

Bs. As., 22/8/91

VISTO la visita oficial que entre los días 17 y 27 de julio de 1991 efectuaron al país Su Excelencia el señor Ministro de Culto del REINO DE DINAMARCA, D. Torben RECHENDORFF, su señora esposa y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado a Su Excelencia el señor Ministro de Culto del REINO DE DINAMARCA, D. Torben RECHENDORFF, su señora esposa y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 17 y 27 de julio de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 1999/91

Institúyese la Asignación Suplementaria establecida por el artículo 88 de la Ley Orgánica Nº 20.416.

Bs. As., 20/9/91

VISTO el expediente Nº 73.771/89 del registro de la ex SECRETARIA DE JUSTICIA, hoy MINISTERIO DE JUSTICIA, mediante el cual el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL propone un proyecto de decreto reglamentario de la "ASIGNACION SUPLEMENTARIA" para el personal de dicha Repartición, conforme se halla contemplado en el artículo 88 de la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 20.416, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma contempla la facultad de otorgar una "ASIGNACION SUPLEMENTARIA" atento a que ningún agente se encuentra excluido de la obligación a desempeñar, eventualmente, tareas de recargo, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Que dicha "ASIGNACION SUPLEMENTARIA" sólo resulta procedente, cuando los servicios extraordinarios a cumplirse fuera del horario normal de labor, excedan de TRES (3) horas diarias para Oficiales en los grados de Subadjutor, Adjutor y Adjutor Principal y Personal Subalterno en su totalidad.

Que la dinámica de trabajo surge de la labor específica que implica el desempeño de la función penitenciaria y exige de dichos agentes una prestación que abarca distin-

tos períodos de las VEINTICUATRO (24) horas del día; resultando así imprevisible la necesidad del recargo de tareas, por responder, en su origen, a demandas ineludibles del servicio.

Que la finalidad perseguida es instrumentar la liquidación de una compensación monetaria, a efectos de paliar los trastornos de orden económico que el cumplimiento de dichas tareas específicas ocasiona al personal penitenciario, frente a la imposibilidad de planificar y procurarse otros ingresos.

Que en consecuencia, surge la necesidad de determinar los coeficientes para fijar la "ASIGNACION SUPLEMENTARIA" por recargo de servicio.

Que se ha expedido la Dirección de Auditoría General del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, así como también el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que ha tomado intervención la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa, sin objetar el acto propuesto.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el inciso 2) del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

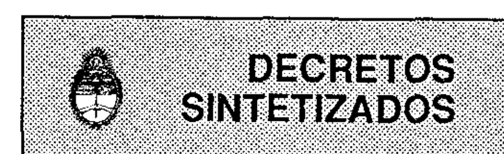
Artículo 1º — Institúyese la "ASIGNACION SUPLEMENTARIA" establecida por el artículo 88 de la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 20.416, la que solamente será abonada cuando los servicios extraordinarios a cumplirse fuera del horario normal de labor excedan TRES (3) horas diarias, a los Oficiales en los grados de Subadjutor, Adjutor y Adjutor Principal y Personal Subalterno en su totalidad, con arreglo a un coeficiente a tomar del total de haberes de cada jerarquía, estableciéndose los coeficientes de DOSCIENTOS VEINTISEIS DIEZ MILESIMOS (0,0226) para el grado de Adjutor Principal, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DIEZ MILESIMOS (0,0337) para el grado de Adjutor, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DIEZ MILESIMOS (0,0454) para el grado de Subadjutor, CIENTO CUARENTA Y CUATRO DIEZ MILESIMOS (0,0144) para el grado de Ayudante Mayor, DOSCIENTOS QUINCE DIEZ MILESIMOS (0,0215) para el grado de Ayudante Principal, DOSCIENTOS SESENTA DIEZ MILESIMOS (0,0260) para el grado de Ayudante de Primera, TRESCIENTOS TRES DIEZ MILESIMOS (0,0303) para el grado de Ayudante de Segunda, TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DIEZ MILESIMOS (0,0366) para el grado de Ayudante de Tercera, CUATROCIENTOS DIECISEIS DIEZ MILESIMOS (0,0416) para el grado de Ayudante de Cuarta, CUATROCIENTOS CINCUENTA DIEZ MILESIMOS (0,0450) para el grado de Ayudante de Quinta y CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DIEZ MILESIMOS (0,0476) para el grado de Subayudante.

Art. 2º — La liquidación de la "ASIGNACION SUPLEMENTARIA" estipulada por el presente decreto y sus distintas modalidades operará, a partir de la fecha de su publicación.

Art. 3º — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a dictar normas reglamentarias, de carácter interno, que sean necesarias para la correcta aplicación de las disposiciones que integran el presente, y a limitar la cantidad de horas mensuales a liquidar a favor de cada agente beneficiario conforme a las disposiciones presupuestarias.

Art. 4º — El gasto que demande la aplicación de los montos estipulados será atendido por las Partidas específicas del Presupuesto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian. — Domingo F. Cavallo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1835

Bs. As., 10/9/91

Destácase en comisión de servicio a la ciudad de Milán (República de Italia) al Secretario de Turismo Francisco A. Mayorga desde el 10 al 13 de setiembre de 1991, y a los Estados Unidos de América (Miami), desde el día 14 al 19 del mismo mes.

Decreto 1885

Bs. As., 18/9/91

Autorízase el desplazamiento del Secretario de la Función Pública de la Presidencia de la Nación Dr. Gustavo O. Beliz a la ciudad de Boston (Estados Unidos de América) desde el 19 al 23/9/91 para realizar una exposición sobre "La Reforma del Estado: El caso argentino", respondiendo a una invitación de la John F. Kennedy School of Government-Harvard University, y a la ciudad de Londres (Gran Bretaña) desde el 24 al 29/9/91 para participar de diversas reuniones con autoridades y expertos del Civil Service del Gobierno Británico.

Decreto 1946

Bs. As., 20/9/91

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio Fiscal 1990, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20-Presidencia de la Nación-Programa 013-Desarrollo y Promoción del Turismo; el Cálculo de Recursos de la Cuenta Especial 323-Fondo Nacional del Turismo; el financiamiento por Contribuciones de la Cuenta Especial 816-Producidos Varios y del Organismo Descentralizado 002-Administración de Parques Nacionales; el Plan Analítico de Trabajos Públicos en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 20-Presidencia de la Nación y 58 - Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1922

Bs. As., 19/9/91

Autorízase el desplazamiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ing. Guido Di Tella, a las ciudades de Nueva York-EEUU-Tel Aviv-Estado de Israel-Roma-República Italiana y Túnez-República de Túnez, entre los días 20/9 y 9/10/91, a los efectos de asistir a la próxima inauguración del 46º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y las visitas oficiales que realizará el señor Presidente de la Nación, considerándose conveniente la presencia del señor Canciller.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1874

Bs. As., 16/9/91

Autorízase al Ministro de Defensa Dr. Antonio E. González, a trasladarse a la República de Chile a partir del 17/9/91 y por el término de 4 días, a fin de asistir a los actos conmemorativos del aniversario de la Independencia de ese país hermano. Será acompañado por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, Altc., José E. Osses, Jefe del Estado Mayor General del Ejército Tte. Gral. Martín Bonnet, Ayudante Militar Tte. Cnel. Santiago Canteros, Ayudante del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, Cap. de Frag. Horacio A. Andrigo y el Ayudante del Jefe del Estado Mayor General del Ejército Tte. Cnel. Jorge L. Wahnish y los tripulantes del avión Ttes. Cnel. Daniel E. Gordoa, Carlos A. Spika y Sg. Ay. Ricardo T. Aguilera.

Decreto 2009

Bs. As., 23/9/91

Desestímase el recurso interpuesto en grado de insistencia, por el Capitán Juan C. Yorio con motivo de la sanción disciplinaria que le impuso el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, que se le notificara el 2/11/89.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1925

Bs. As., 20/9/91

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal de 1990, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Financiamiento por Uso del Crédito de la Administración Central, de la Jurisdicción 91-Obligaciones a Cargo del Tesoro Función 10-Energía y Combustibles-Finalidad 6 Economía, Jurisdicción 90-Servicio de la Deuda Pública Carácter 0-Administración Central.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1916

Bs. As., 18/9/91

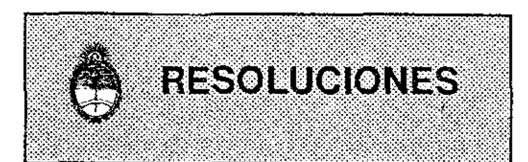
Recházase el recurso jerárquico en subsidio planteado por el agente del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal Roberto Rubén Calvo contra la Resolución M. J. Nº 243/91.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1915

Bs. As., 18/9/91

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el ex-agente Gerardo Marcelo Hita contra la Resolución Nº 46/90 del Ministerio de Salud y Acción Social que dispuso su baja en los términos de los artículos 46 y 47 de la Ley Nº 23.697 y su Decreto reglamentario.



Comité Federal de Radiodifusión

PARTIDOS POLITICOS

Resolución 562/91

Establécense que las estaciones de Radiodifusión deberán ceder espacios sin cargo a las agrupaciones políticas, con ajuste a lo prescripto por el artículo 72 de la Ley Nº 22.285.

Bs. As., 13/9/91

VISTO el Decreto Nº 396/89 que aprueba el "Régimen del Fondo Partidario Permanente" para los partidos políticos, la Ley Nº 22.285 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81, y

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de octubre de 1991 se llevarán a cabo en las provincias de Catamarca, Corrientes, Chaco, Jujuy, La Rioja, Río Negro, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero y Tierra del Fuego los comicios para elegir autoridades provinciales y nacionales.

Que el Capítulo IV del Decreto Nº 396/89 establece que los partidos, confederaciones y alianzas que hubieran oficializado fórmulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas, los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR, destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que los artículos 21 de la Ley Nº 22.285 y 12 de la reglamentación de dicho cuerpo legal, aprobado por Decreto Nº 286/81 disponen que "Las estaciones de radiodifusión oficiales no podrán emitir programas o mensajes de partidismo político", y que "Durante la campaña electoral, los licenciatarios deberán asegurar un uso equitativo de los servicios de radiodifusión a las agrupaciones políticas legalmente constituidas en el país", respectivamente.

Que con el objeto de asegurar a los partidos políticos el acceso a los servicios de radiodifusión, y atento a que existen localidades en las que únicamente se hallan instaladas estaciones de radiodifusión sonora dependientes del Servicio Oficial de Radiodifusión, y que además son numerosas las agrupaciones políticas que intervendrán en las citadas elecciones, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION considera necesario y oportuno dictar la norma aclaratoria correspondiente, a efectos de que la carga que deben cumplir los radiodifusores sea distribuida equitativamente.

Que tratándose de un tema de interés nacional y teniendo en cuenta las facultades que la Ley Nº 22.285 le asigna a este Comité Federal de Radiodifusión, corresponde dictar el acto administrativo pertinente para que las emisoras que integran el Servicio Oficial de Radiodifusión transmitan los espacios autorizados conforme al Decreto antes citado.

Que los espacios sin cargo que se autoricen se dispondrán de acuerdo con el artículo 72 inciso g) de la Ley Nº 22.285 y, por lo tanto, no se considerarán como programas o mensajes de partidismo político, sino como temas de interés nacional.

Que el citado artículo 72, en su inciso g) dispone que los titulares de los servicios de radiodifusión deberán realizar transmisiones sin cargo entre otros casos, para el tratamiento de temas de interés nacional, regional o local que autorice el Comité Federal de Radiodifusión hasta un máximo de siete por ciento (7 %) de las emisiones diarias.

Que la difusión de las plataformas electorales y planes de gobierno de las distintas

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

agrupaciones políticas con motivo de las elecciones a realizarse el día 27 de octubre de 1991 en las provincias citadas en el considerando primero revisten interés nacional.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha emitido el pertinente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 95 de fecha 8 de julio de 1989, y su rectificatorio Nº 153/89,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las estaciones de radiodifusión que se consignan en el anexo que forma parte integrante de la presente, incluidas las emisoras del Servicio Oficial de Radiodifusión deberán ceder los espacios sin cargo determinados por el Ministerio del Interior a las agrupaciones políticas, en la forma y modalidades dispuestas por el citado Ministerio, con ajuste a lo prescripto por el artículo 72 inciso g) de la Ley Nº 22.285.

Art. 2º — Los servicios de frecuencia modulada prestados desde una misma estación difundirán los espacios cedidos a los partidos políticos simultáneamente con las emisiones de AM, como asimismo, las repetidoras de televisión, dentro de sus correspondientes distritos, los espacios acordados sin cargo, emitidos por la estación cabecera.

Art. 3º — Fíjase el período comprendido entre los días 7 y 24 de octubre de 1991 inclusive, para las emisiones aludidas en la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese a los respectivos servicios de radiodifusión y pase a conocimiento del Ministerio del Interior, Secretaría de Medios de Comunicación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — León Guinsburg.

ANEXO

CATAMARCA

LRA27 RADIO CATAMARCA

CORRIENTES

LT6 RADIO BERON DE ASTRADA GOYA
LT7 RADIO PROVINCIA DE CORRIENTES
LT12 RADIO GENERAL MADARIAGA (PASO DE LOS LIBRES)
LT21 RADIO MUNICIPAL ALVEAR
LT25 RADIO GUARANY (CURUZU CUATIA)
LT42 RADIO DEL IBERA (MERCEDES)
LT80 TV CANAL 13

CHACO

LRH RADIO CHACO (RESISTENCIA)
LT16 RADIO LA NUEVA VOZ (ROQUE SAENZ PEÑA)
LT43 RADIO MOCOVIC CHARATA
LT81 TV CANAL 9 (RESISTENCIA)

LA RIOJA

LRA28 RADIO NACIONAL LA RIOJA
LV91 TV CANAL 9

RIO NEGRO

LRA30 RADIO NACIONAL SAN CARLOS BARILOCHE
LU15 RADIO VIEDMA
LU18 RADIO EL VALLE (GENERAL ROCA)
LU19 RADIO LA VOZ DEL COMAHUE (CIPOLLETTI)
LU92 TV CANAL 10 (GENERAL ROCA)
LU93 TV CANAL 6 (SAN CARLOS BARILOCHE)

JUJUY

LW5 RADIO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN
LW8 RADIO SAN SALVADOR
LRK221 RADIO PERICO
LW80 TV CANAL 7

SALTA

LV9 RADIO SALTA
LW2 RADIO EMISORA TARTAGAL
LW4 RADIO ORAN
LW82 TV CANAL 11

SANTA FE

LT2 RADIO GENERAL SAN MARTIN
LT3 RADIO CEREALISTA (ROSARIO)
LT9 RADIO BRIGADIER LOPEZ
LT10 RADIO UNIVERSIDAD DEL LITORAL
LT23 RADIO SAN JENARO NORTE
LT28 RADIO RAFAELA
LT29 RADIO VENADO TUERTO
LT37 RADIO RUFINO
LT82 TV CANAL 13
LT83 TV CANAL 3 (ROSARIO)
LT84 TV CANAL 5 (ROSARIO)

SANTIAGO DEL ESTERO

LV11 EMISORA SANTIAGO DEL ESTERO
LW81 TV CANAL 7

TIERRA DEL FUEGO

LRA10 RADIO NACIONAL USHUAIA
LRA24 RADIO NACIONAL RIO GRANDE
LU87 TV CANAL 11 (USHUAIA)
LU88 TV CANAL 13 (RIO GRANDE)

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1781/91

Modificase la nómina de Aduanas autorizadas para el libramiento a plaza de importaciones de mercaderías del Ramo Productos Químicos.

Bs. As., 20/9/91

VISTO lo solicitado por las Aduanas de Comodoro Rivadavia, San Rafael y Necochea mediante télex Nº 318/91, 156/91 y Expte. EA40 Nº 581/91 respectivamente, por los cuales peticionan se incluyan dichas dependencias en la nómina de Aduanas habilitadas para operar en el régimen especial de productos químicos, y

CONSIDERANDO:

Que el tema en trato se halla contemplado en la Resolución Nº 615/91 que derogó el Anexo I de la Resolución Nº 3380/86, por lo que se hace necesario modificar el Anexo II de la norma legal citada en último término;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, Inciso j) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo II "K" "Aduanas autorizadas para el libramiento a plaza de importaciones de mercaderías del Ramo Productos Químicos", que reemplaza al Anexo II "J" de la Resolución Nº 1372/91.

Art. 2º — Derogar el Anexo II "J" de la Resolución Nº 1372/91.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Cumplido, archívese. — Juan C. Martínez.

ANEXO II "K"

ADUANAS AUTORIZADAS PARA EL LIBRAMIENTO A PLAZA DE IMPORTACIONES DE MERCADERIAS DEL "RAMO PRODUCTOS QUIMICOS"

1 — BAHIA BLANCA
2 — CAMPANA
3 — COMODORO RIVADAVIA
4 — CORDOBA
5 — GUALEGUAYCHU
6 — IGUAZU
7 — JUJUY
8 — LA PLATA
9 — LA RIOJA
10 — MAR DEL PLATA
11 — MENDOZA
12 — NECOCHEA
13 — NEUQUEN
14 — PASO DE LOS LIBRES
15 — PUERTO DESEADO
16 — ROSARIO
17 — SAN CARLOS DE BARILOCHE
18 — SAN JAVIER
19 — SAN JUAN
20 — SAN LORENZO
21 — SAN LUIS
22 — SAN RAFAEL
23 — SANTA FE
24 — TUCUMAN
25 — USHUAIA

NOTA: El original del Anexo II fue aprobado por Resolución Nº 3380/86, modificada por Resoluciones Nos.: 1832/87, 1928/87, 2879/88, 1142/89, 1733/89, 2979/89, 2504/90, 2632/90, 325/91, 832/91 y 1372/91. Esta es la 12a. modificación aprobada por Resolución Nº 1781 /91.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 705/91

Normas a las que deberán ajustarse los establecimientos elaboradores o importadores de vacunas anticarbunclosas.

Bs. As., 19/9/91

VISTO el Expediente Nº 150.422/89, en el cual la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS, propone establecer normas a las cuales deberán ajustarse los establecimientos elaboradores o importadores de vacunas anticarbunclosas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un instrumento legal donde consten todos los requisitos que deben cumplimentar las firmas o personas jurídicas de referencia.

Que el hecho de que la lucha contra el carbunclo bacteridiano exige de manera primordial la disponibilidad de vacunas cuya eficacia, demostrada por estrictos controles de laboratorio, respalde la acción que desarrollan los productores en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Que los daños que la aparición de la enfermedad puede ocasionar en la economía pecuaria de nuestro país, y el consiguiente perjuicio para el comercio exterior, justifican las medidas que regulen la composición de la vacuna, y la aplicación de las normas de inspección y control que aseguren que la misma produce una inmunidad suficiente en intensidad y duración.

Que las cepas de Bacillus anthracis tipo Sterne (Cepa 34 F2 o su denominación similar CN 3742) por sus características, permiten controles completos de laboratorio, posibilitando el uso de cobayos, para el test de potencia y su control serie a serie.

Que al ser acapsulada resulta de una seguridad total en cuanto a su tenor patógeno.

Que no han surgido inconvenientes en el uso creciente de la vacuna con cepas de Bacillus anthracis tipo Sterne (Cepa 34 F2 o CN 3742) durante la prolongada aplicación en el país, lo que viene a constatar la efectividad mundial acumulada desde la década del 40 a la fecha.

Que la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS, está en condiciones de realizar las distintas etapas técnicas que posibiliten el eficiente cumplimento de sus funciones de control.

Que por lo expuesto se considera oportuno en vista de los conocimientos actuales propiciar la elaboración de vacunas anticarbunclosas, con cepas de Bacillus anthracis tipo Sterne (Cepa 34 F2 o CN 3742) u otra cepa que será previamente aprobada por la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 3899 del 22 de junio de 1972 y la Ley 23.899 (Artículo 11 inciso o), acuerda facultades al suscripto para resolver sobre el particular.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La elaboración, fraccionamiento, importación, tenencia, expendio y distribución de vacunas anticarbunclosas serán autorizados por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA).

Art. 2º — La inscripción de las firmas que se dediquen a la elaboración como así también la habilitación de los laboratorios respectivos deberán ser gestionados ante la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS, completando la solicitud respectiva, donde se hará constar con carácter de declaración jurada:

a) Nombre y domicilio legal de la persona física o jurídica recurrente.

b) Nombre y apellido del Director y/o Asesor Técnico de la firma, con indicación expresa del título universitario que posee debidamente expedido, reconocido o revalidado por Universidades Nacionales, y el número de la Matrícula Profesional correspondiente. Unicamente se considerarán los de Médico Veterinario, Médico o Bioquímico que acrediten especialización en la elaboración de vacunas de origen bacteriano.

c) Ubicación del o de los establecimientos dedicados a tales actividades.

d) Copia de planos o croquis de las dependencias que posee cada establecimiento que estarán dedicados a la producción de vacunas anticarbunclosas, así también descripción de los elementos, equipos y aparatos utilizados en la elaboración, conservación y controles de los productos de referencia.

Art. 3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) aprobará y dispondrá las inscripciones y habilitaciones solicitadas, previo informe favorable de la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS, correspondiendo a esta última la extensión de los certificados pertinentes.

Art. 4º — Las firmas inscriptas en el Registro Nacional respectivo que, a tales efectos, lleva la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS deberán gestionar ante dicha dependencia la inscripción de las vacunas anticarbunclosas, completando con carácter de declaración jurada el formulario correspondiente, al que deberá agregarse toda información que sea exigida por el ente oficial, incluyendo proyecto de rótulos, estuches y prospectos.

Art. 5º — Los productos utilizados en la prevención del carbunclo bacteridiano producidos en el país o importados, serán sometidos a controles oficiales, los que están identificados en la presente reglamentación bajo la denominación de:

a) CONTROL DE AUTORIZACION, que está destinado a la obtención del permiso de uso y comercialización pertinente.

b) CONTROL DE SERIE, que se efectuará sobre todas las series o partidas producidas con posterioridad a la obtención del permiso indicado en el apartado anterior.

Art. 6º — A partir de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial queda prohibida la elaboración, comercialización y uso de vacunas anticarbunclosas que para su utilización dentro de todo el territorio nacional, hayan sido programadas y elaboradas con cepas de Bacillus anthracis tipo Pasteur, o cualquier otra de características poco definidas o particulares de cada laboratorio.

Art. 7º — Desde la fecha que se indica en el artículo anterior, las firmas inscriptas en el Registro Nacional a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, deberán elaborar vacunas anticarbunclosas preparadas con cepas de Bacillus anthracis tipo Sterne (Cepa 34 F2 o CN 3742), u otra cepa que será previamente aprobada por la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS.

Art. 8º — La GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS, proveerá a los laboratorios productores de las cepas de Bacillus anthracis tipo Sterne (Cepa 34 F2 o CN 3742).

Art. 9º — Si surgiera otra cepa de Bacillus anthracis, estudiada, aprobada, avalada y catalogada por institutos de reconocido prestigio nacional o internacional que sirvan como referencia de productos biológicos y que a su vez fuera aprobada por la citada GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS, porque reúne las condiciones suficientes para ser usadas como cepa vacunal, podrá la misma utilizarse en la elaboración del inmunógeno.

Los mismos criterios además de los que la citada GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS, considere necesarios se aplicarán frente a inmunógenos en base a toxoides o antígenos purificados que eventualmente, podrían presentar los laboratorios elaboradores.

Art. 10. — Para obtener el certificado de aprobación además de la evaluación de los antecedentes, rótulos y literatura, sobre cada serie, se efectuarán las pruebas de pureza, disociación, recuentos de esporos viables, inocuidad y potencia.

Pureza: Se siembran CUATRO (4) placas de Petri que contienen agar nutritivo con CERO COMA DOS (0,2) ml; cada una de la suspensión y se incuban durante SIETE (7) días. UN MILIMETRO (1) de vacuna terminada se siembra en DOS (2) tubos de cada uno de los medios: caldo tioglicolato, caldo nutritivo y agar Sabouraud. Los DOS (2) primeros se incuban a SIETE (7) días a TREINTA Y SIETE GRADOS CENTIGRADOS (37°C) y el medio Sabouraud, se deja a temperatura ambiente DIEZ (10) días. Los tubos con caldo se consideran satisfactorios si presentan el crecimiento en forma de copos de algodón con sobrenadante claro.

Recuento de esporos: El producto ya preparado se diluye en serie decimal. De las diluciones DIEZ A LA MENOS CUATRO (10^{-4}) y DIEZ A LA MENOS CINCO (10^{-5}) se siembran placas de Petri con medio Gladstone-Fildes o agar nutritivo. Se incuban a TREINTA Y SIETE GRADOS CENTIGRADOS (37°C) durante VEINTICUATRO (24) horas y se cuentan las colonias típicas. El número mínimo debe ser DIECIOCHO MILLONES (18.000.000) por dosis bovina y de NUEVE MILLONES (9.000.000) por dosis en caprinos y ovinos al momento del control de aprobación de la serie y no inferior a QUINCE MILLONES (15.000.000) por dosis bovina y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (7.500.000) por dosis en caprinos y ovinos en el momento del vencimiento.

Disociación: Con una asa se siembra en estrías sobre la superficie de TRES (3) placas de medio agar-suero VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de suero de forma tal que aparezcan colonias aisladas sobre una buena parte del medio. Se incuban a TREINTA Y SIETE GRADOS CENTIGRADOS (37°C) en presencia de TREINTA POR CIENTO (30%) de dióxido de carbono durante SETENTA Y DOS (72) horas. Las colonias deben ser del tipo rugoso y opaco.

Inocuidad: Más del NOVENTA POR CIENTO (90%) de los cobayos vacunados para la prueba de potencia, deben sobrevivir por lo menos QUINCE (15) días. Ninguno de los animales debe mostrar edema persistente o progresivo. Se aceptan lesiones locales transitorias en los puntos de inoculación.

Prueba de potencia: Deberán usarse cobayos machos de QUINIENTOS-SEISCIENTOS GRAMOS (500-600 gr) de peso. La vacuna se administrará en dosis de CERO COMA CINCO (0,5) mililitros que contiene CINCO POR DIEZ A LA SEXTA (5×10^6) esporos viables, por vía subcutánea en la pared abdominal previamente depilada. Para el desafío se utiliza una cepa de Bacillus anthracis tipo Pasteur IV cuya virulencia haya sido exaltada mediante pasajes en cobayo.

Se prepara una suspensión concentrada de esporos en solución salina-glicerinada a CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4°C) con ésta se hacen diluciones decimales en solución glicerinada, que se mantiene en refrigeración. Se usarán un mínimo de DIEZ (10) cobayos vacunados e inoculados VEINTIUN (21) días más tarde con MIL DOSIS LETALES (1.000 DL) de la cepa de descarga. Se incluirán CINCO (5) cobayos como testigos, debiendo existir un CIEN POR CIENTO (100%) de protección en los vacunados y el CIEN POR CIENTO (100%) de letalidad en los testigos.

Disposiciones Generales:

Art. 11. — Los controles de autorización y los controles de serie serán realizados en las dependencias oficiales de la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS.

Art. 12. — Cumplidos los requisitos establecidos por la presente reglamentación y siendo satisfactorios los resultados obtenidos en los controles de autorización, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) otorgará el certificado de uso y comercialización por intermedio de la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS.

Art. 13. — CONTROLES DE AUTORIZACION: Las firmas elaboradoras deberán comunicar por escrito a la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS las fechas y horarios en que iniciarán las distintas etapas del proceso de elaboración a efectos de que el mencionado Organismo realice los controles que estime corresponder. La comunicación de que se trata deberá ser recibida en la citada GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS, con una antelación no menor de DOS (2) días hábiles, de la fecha y horario fijado por la firma elaboradora.

Art. 14. — CONTROLES DE SERIE: Deberán ser controladas todas las series de vacunas anticarbunclosas previamente a su comercialización. Las muestras correspondientes serán obtenidas cuando la totalidad de la serie haya sido envasada, rotulada, estampillada y presentada en las condiciones en que ha de ponerse en venta, con su estuche y prospecto correspondiente.

Se procederá a la extracción de NUEVE (9) frascos tomados al azar representativos del lote. Cada grupo será constituido por TRES (3) frascos y, con cada uno de ellos se confeccionará un paquete, que será precintado por medio de sellos lacres que eviten cambios o sustituciones. Cada uno de los mencionados TRES (3) paquetes se considerará como muestra. La primera, considerada original, se empleará para el análisis en primera instancia; la segunda considerada duplicado, se reservará por la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS para una eventual pericia de control; y la tercera considerada triplicado, quedará en poder del interesado para que se analice conjuntamente con el duplicado en la pericia de control o para contraverificación.

La comunicación para el retiro de muestras debe realizarse por escrito con una antelación de CINCO (5) días hábiles a contar del día establecido para su extracción.

Art. 15. — El total de una serie de vacuna anticarbunclosa cuyas muestras fueran retiradas para controles oficiales, quedará bajo caución en la planta elaboradora desde el momento de la extracción y hasta que la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS determine su aprobación o rechazo, de acuerdo a los resultados obtenidos en los controles respectivos.

Art. 16. — Para los controles de autorización y de serie no podrán presentarse partidas inferiores a CINCUENTA MIL (50.000) dosis.

Art. 17. — Las vacunas anticarbunclosas deberán conservarse entre CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4° C) y OCHO GRADOS CENTIGRADOS (8° C).

Art. 18. — El plazo de validez de una serie de vacuna anticarbunclosa no podrá ser mayor de UN (1) año a contar de la fecha de elaboración.

Art. 19. — Los establecimientos a que se hace referencia en el artículo 2º de la presente resolución deberán llevar el Libro de Registro a que se refiere el artículo 32 del Decreto nº 583 del 31 de enero de 1967 con las modificaciones introducidas por el Decreto nº 3899 del 22 de junio de 1972, en el que se asentarán correlativamente los siguientes datos:

a) Número de protocolo: debe ser correlativo.

b) Cantidad de dosis o mililitros.

c) Fecha de elaboración.

d) Fecha de vencimiento.

e) Controles efectuados, resultados y número de los protocolos respectivos.

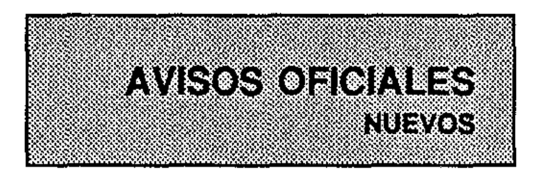
El Libro de registro será rubricado previamente por la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS, quedando prohibido alterar el orden progresivo de los asientos, dejar espacios en blanco, testar, anular o arrancar hojas, debiéndose salvar o explicar a renglón seguido las enmiendas, raspaduras o correcciones que pudieran producirse.

El Libro de Registro deberá ser refrendado por el Director y/o Asesor Técnico de la firma elaboradora, cada vez que se verifique un movimiento de los productos.

Art. 20. — No podrá comercializarse ningún envase de vacuna anticarbunclosa sin su correspondiente estampilla oficial, la que certificará lo que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) establezca al respecto. Dichas estampillas serán provistas a pedido de las firmas elaboradoras por la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS.

Art. 21. — Los laboratorios productores de vacunas anticarbunclosas tendrán un plazo de DOCE (12) meses, a partir de la puesta en vigencia de la presente reglamentación para ajustarse a las normas prescriptas.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice "IGUAZU, 18 de SET. de 1991 VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poderío, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C.A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. "HUMBERTO LUIS AMARILLA — Administrador Aduana de Iguazú". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SA29.86.613	Raúl Lázaro Millán	S/Infracc. Art. 986
SA29.86.639	Carmen García	S/Infracc. Art. 977

e. 1/10 Nº 2846 v. 1/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 516/91

PROCEDIMIENTO: Solicitud de devolución, acreditación o transferencia. Competencia en razón del monto. Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 25/9/91

VISTO la Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la misma se estableció la competencia de las distintas jefaturas de la Repartición respecto del tratamiento de las solicitudes regladas por las Resoluciones Generales Nros. 2224 y sus modificaciones y 3151 y sus modificaciones.

Que la precitada competencia fue establecida, en determinados casos, en función del monto de los señalados conceptos.

Que el artículo 6º de la mencionada resolución dispuso que dichos montos se actualicen mensualmente, fijándose el mecanismo aplicable a tales efectos.

Que las actuales circunstancias económicas aconsejan proceder a la derogación de dicho sistema de actualización.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el artículo 6º de la Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones, a partir del 1 de octubre de 1991, inclusive.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio - Director General.

e. 1/10 Nº 2848 v. 1/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 520/91

Finalización y asignación funciones en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 26/9/91

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la agente Da. Mirta Susana BONORA solicita el relevo del cargo de Jefa Interina de la División Recaudación de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la citada Dirección propone designar en reemplazo de la agente BONORA al actual Jefe Interino de la Sección Trámites Nº 2 de la Agencia Nº 10, Contador Público D. Juan Carlos CHELI y asignar funciones de Adjunta al Departamento Gestión de Cobro a la nombrada.

Que dicha propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona V Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de la División Recaudación de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, que le fueran asignadas a Da. Mirta Susana BONORA (Legajo Nº 18.486/90), mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 2º — Asignar funciones de Adjunta a la Jefatura del Departamento Gestión de Cobro, a Da. Mirta Susana BONORA, autorizándola a suscribir los asuntos propios de dicha Unidad, excepto los relacionados con el ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Sección Trámites Nº 2 de la Agencia Nº 10, que le fueran asignadas al Contador Público D. Juan Carlos CHELI (Legajo Nº 28.464/68), mediante Resolución Nº 401/91.

ARTICULO 4º — Designar Jefe Interino de la División Recaudación de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, al Contador Público D. Juan Carlos CHELI.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. Ricardo Cossio, Director General.

e. 1/10 Nº 2847 v. 1/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GRAL. Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
3-942-91	20-08191928-4	MARCOS DANIEL MARTINEZ

e. 1/10 Nº 2849 v. 1/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GRAL. Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
195-020/91	30-60236546-4	PIRELLI TECNICA S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 1/10 Nº 2850 v. 1/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GRAL. Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
120-011-91	30-53460877-9	JAIME LIEBLING S. A.
122-011-91	33-51743662-9	OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC.
127-011-91	30-51625317-3	MARRIOTT INTERNATIONAL CORPORATION SUC. ARG.
129-011-91	30-56969784-7	INTERCITRUS S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 4 (CUATRO).

e. 1/10 Nº 2851 v. 1/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GRAL. Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
185-010	30-57446213-0	ACOPEX S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 1/10 Nº 2852 v. 1/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GRAL. Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
020-190/91	33-50223253-9	PIRELLI NEUMATICOS S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 1/10 Nº 2853 v. 1/10/91

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 12

Bs. As., 20/9/91

VISTO el expediente Nº 4348/91 en el cual se da cuenta la necesidad de proceder a la integración del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Ente Autárquico de esta jurisdicción creado por Ley 23.899, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 8º de la citada norma legal y en la reglamentación del mismo aprobado por Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, se invitó a las Entidades de la actividad privada a proponer una terna de candidatos a fin de proceder a la elección de los miembros que integrarán el citado Consejo en calidad de vocales.

Que han sido recibidas de parte de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LTDA. y de FEDERACION AGRARIA ARGENTINA las propuestas respectivas.

Que es necesario comenzar a designar a los integrantes de dicho Consejo a efectos de dar inicio a su funcionamiento.

Que los candidatos elegidos reúnen las condiciones de idoneidad y antecedentes necesarios para el desempeño de las funciones que le serán asignadas.

Que conforme lo establecido por el artículo 8º de la Ley 23.899 el suscripto es competente para resolver en esta instancia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse vocales del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Ente Autárquico de esta jurisdicción a las personas que se indican en el Anexo I del presente artículo y en representación de las Entidades que en cada caso se especifican.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. Marcelo Regúnaga, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDO Y NOMBRES	EN REPRESENTACION DE
C. I. 3.144.180 P. F.	MIGUENS, Luciano	SOCIEDAD RURAL ARGENTINA
DNI. 4.386.397	MAZZINO, Arnoldo Enrique	CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS
L.E. 5.479.153	CARRIO, Francisco Gabriel	CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LTDA.
DNI. 10.573.185	RUIZ, Jorge José	FEDERACION AGRARIA ARGENTINA

e. 1/10 Nº 2854 v. 1/10/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

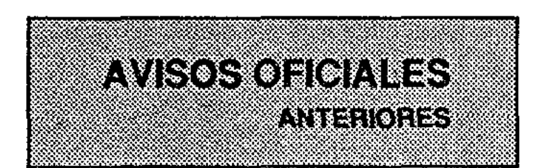
DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 25/9/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

MAREK, Antonio Andrés

e. 1/10 Nº 2855 v. 14/10/91



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 552.145, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Darío Laurencena, Bs. As. 12.8.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/9 Nº 67.778 v. 1/10/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 6.142.992/995 y de u$s. 500 Nos. 4.078.668/672, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos; y de u$s. 100 Nº 6.651.637, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Ismael F. Leone, Luján 19/8/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 4/9 Nº 70.079 v. 3/10/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1987 de u$s 875 Nº 6.064.327, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Pablo L. Tissone, Bs. As., 5.5.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/9 Nº 74.542 v. 29/10/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita a Raúl Antonio PAGANI (D.N.I. nº 8.707.031) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 hs. a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.277/85 por su actuación en la COOPERATIVA DE CREDITO ZONA ESTE DE LA PLATA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días — JULIAN DE LA FUENTE - 2º JEFE DE DIVISION

e. 30/9 Nº 2826 v. 2/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 19/9/91

VISTO las actuaciones administrativas (D/C/11.315/86) originadas en la verificación que División Fiscalización Interna Impuestos Internos y Varios efectuara a la firma "CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIALES S.R.L.", inscripta en Registros de este Organismo bajo C.U.I.T. Nº 30-61910360-9, en relación al Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS" y los gravámenes "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIA DE VIALIDAD", de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató que la responsable, en oportunidad de producir la liberación del Despacho de Importación nº 57.337/86, cubriendo la importación de un lote de cubiertas provenientes de la República Oriental del Uruguay, liquidó el impuesto y los gravámenes mencionados, sobre una base imponible distinta a la correcta, aplicando las alícuotas en función del punto R.1 inciso d) del formulario Nº 285, correspondiendo hacerlo sobre el punto R.1 inciso h).

Que, en consecuencia, la Ex-División Fiscalización Impuestos Internos y Varios, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 45 y 76, séptimo párrafo, de la ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando montos que ascienden a AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTIOCHO (₳ 228.-); AUSTRALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (₳ 458.-) y AUSTRALES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (₳ 857.-) en concepto de Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS" y de los gravámenes "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD", respectivamente, que no han sido conformados por la inspeccionada.

Que, por consiguiente, DIVISION REVISION Y RECURSOS —REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y del cargo que se le formula e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución dictada en fecha 11 de abril de 1991, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— del cargo formulado por este Organismo mediante la resolución ya mencionada, situación que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, cabe señalar que de la lectura correlativa de los puntos e incisos y sus correspondientes importes, del formulario Nº 285 presentado ante este Organismo, surge incontrastable el error en que incurriera la responsable al liquidar el impuesto y gravámenes pertinentes, puesto que ha tomado un monto inferior al respectivo.

Que, sobre el particular conviene recordar lo estatuido por el artículo 76 de la ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), cuyo séptimo párrafo, expresa: "En el caso de importaciones los responsables deberán ingresar, antes de efectuarse el despacho a plaza, el importe que surja de aplicar la tasa correspondiente sobre el ciento cincuenta por ciento (150 %) del valor resultante de agregarle al precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación, todos los tributos a la importación o con motivo de ella, incluido el impuesto de esta ley".

Que, consecuentemente, debe concluirse que el ajuste practicado resulta innegablemente ceñido a derecho.

Que, en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado a la responsable mediante resolución de fecha 11 de abril de 1991.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 45 y 76, séptimo párrafo de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, los importes devengados correspondientes al Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS" y los gravámenes "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD", ascienden respectivamente a las sumas de AUSTRALES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (₳ 445.-); AUSTRALES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (₳ 891.-) y AUSTRALES UN MIL SEISCIENTOS SETENTA (₳ 1.670.-), a las que corresponde deducir los importes ingresados de AUSTRALES DOSCIENTOS DIECISIETE (₳ 217.-); AUSTRALES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (₳ 433.-) y AUSTRALES OCHOCIENTOS TRECE (₳ 813.-) por cada uno de los conceptos mencionados, restando saldos a favor de este Organismo de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTIOCHO (₳ 228.-); AUSTRALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (₳ 458.-) y AUSTRALES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (₳ 857.-), respectivamente.

Que, asimismo, los importes anteriormente indicados se incrementan con la actualización de AUSTRALES TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (₳ 3.980.863.-); AUSTRALES SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (₳ 7.996.645.-) y AUSTRALES CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (₳ 14.963.155.-) respectivamente, resultante de aplicar a los saldos adeudados los coeficientes pertinentes, siguiendo la normativa de la Resolución Nº 36/90 (S.S.F.P.) y sus modificaciones, la que fue calculada hasta el 1/4/91 (Ley Nº 23.928).

Que, además, se han devengado los intereses resarcitorios previstos por el artículo 42 (Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—), que calculados conforme lo establecen la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones —vigente hasta el 1/4/91— y Resolución Nº 25/91 y sus modificaciones (SS.F.P.) (a partir del 2/4/91), ascienden al 16/9/91 a AUSTRALES OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (₳ 8.823.451.-); AUSTRALES DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (₳ 17.724.299.-) y AUSTRALES TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (₳ 33.165.338.-), en concepto de Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS", y gravámenes "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD", respectivamente, debiendo reliquidarse los mismos a la fecha de su efectivo pago, de acuerdo al procedimiento previsto en la reglamentación mencionada.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los considerandos de esta resolución, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación al Despacho de Importación Nº 57.337/86, graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto y gravámenes omitidos y actualizados hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la desaparición de la responsable de su domicilio fiscal —artículo 7º de al Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la citada Resolución General).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 45 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar la declaración jurada presentada por la firma CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIALES S.R.L. correspondiente al Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS" y los gravámenes "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD" referida al Despacho de Importación Nº 57.337/86.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la empresa "CIA ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIALES S.R.L.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS" y de los gravámenes "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD" en AUSTRALES ONCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES (₳ 11.113.-), correspondiente al despacho citado, resultando en consecuencia montos de impuestos, devengados, de AUSTRALES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (₳ 445.-); AUSTRALES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (₳ 891.-) y AUSTRALES UN MIL SEISCIENTOS SETENTA (₳ 1.670.-), respectivamente.

ARTICULO 3º — Aceptar los pagos efectuados por la firma "CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIALES S.R.L.", correspondientes al Despacho de Importación Nº 57.337/86 en concepto de Impuesto Interno —rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS", "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD", cuyos montos ascienden respectivamente, a AUSTRALES DOSCIENTOS DIECISIETE (₳ 217.-); AUSTRALES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (₳ 433.-) y AUSTRALES OCHOCIENTOS TRECE (₳ 813.-).

ARTICULO 4º — Dejar constancia que del Impuesto Interno — rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS y de los gravámenes, "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD" determinados en el artículo segundo corresponde deducir los pagos aceptados en el artículo tercero, restando saldos a favor de este Organismo de AUSTRALES

DOSCIENTOS VEINTIOCHO (A 228.-); AUSTRALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (A 458.-) y AUSTRALES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (A 857.-), respectivamente.

ARTICULO 5º — Imponerle la obligación de ingresar las sumas explicitadas en el artículo cuarto de la presente, con más la actualización de AUSTRALES TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (A 3.980.863.-), AUSTRALES SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (A 7.996.645.-) y AUSTRALES CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (A 14.963.155.-), respectivamente —artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaicones—, calculada hasta el 1/4/91 (Ley Nº 23.978), conforme la metodología prevista por la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones, y los intereses resarcitorios —artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones)— que ascienden a AUSTRALES OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (A 8.823.451.-); AUSTRALES DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (A 17.724.299.-) Y AUSTRALES TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (A 33.165.338.-), los que han sido calculados hasta el día 16/9/91, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución citada y sus modificaciones —vigente hasta el 1/4/91— y Resolución Nº 25/91 y sus modificaciones (SS.F.P.) (a partir del 2/4/91).

ARTICULO 6º — Aplicar a la firma "CIA ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIALES S.R.L." una multa graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto y gravámenes omitidos y actualizados —calculada en la forma indicada en el considerando pertinente— cuyos importes ascienden a AUSTRALES UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (A 1.990.546.-); AUSTRALES TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS (A 3.998.506.-) y AUSTRALES SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEIS (A 7.482.006.-), con relación al Despacho de Importación Nº 57/337/86 (artículos 45, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

ARTICULO 7º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo quinto en concepto de Impuesto Interno — rubro "CUBIERTAS PARA NEUMATICOS" y gravámenes "FONDO NACIONAL DE VIALIDAD" y "FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo sexto y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 8º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 9º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación —Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — CONT. PUB. DIANA GUTERMAN - JEFE (INT.) DIV. REVISION Y RECURSOS -REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 25/9 Nº 2766 v. 1/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/9/91

Asunto: LUIS ALFREDO BUONOCORE Responsable solidario de CANNING TEXTIL S. C. A.

VISTO las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de Oficio seguido a la responsable CANNING TEXTIL S. C. A., con domicilio en Avenida CANNING 1398, Capital Federal, inscripta en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 0350067-5 de las que resulta:

Que con fecha 15/4/85, se corrió vista a la citada, de las impugnaciones y cargos formulados respecto del referido gravamen por los períodos fiscales 1979, 1980 y 1981 de conformidad con los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que con fecha 29/11/85 se dictó resolución determinando de oficio la materia imponible del Impuesto al Valor Agregado por los mencionados períodos y aplicando multa con arreglo al artículo 46 de la Ley

Que recurrido el citado acto por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, la alzada dictó resolución (Expediente 7793/I Demanda 16010) al 27/2/89 siendo ésta notificada el 28/2/89, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7, tercer cuerpo, obra información respecto de la fecha de iniciación de la demanda de ejecución fiscal (6/6/89) y citación de Venta (15/8/89) quedando de esta forma, interrumpida la prescripción de las acciones y poderes fiscales respecto, tanto de la deudora principal como los deudores solidarios.

Que según surge de las actuaciones son socios comanditados de la sociedad los señores DIEGO THOMSON L. E. Nº 359.655, y AMADEO LUIS ALFREDO BUONOCORE L. E. Nº 245.263.

Que conforme lo dispuesto en los artículos 16 inciso d) y 18, inciso a) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) se hace procedente reclamar al Señor BUONOCORE el cumplimiento de la responsabilidad emergente de los mismos en su carácter de socio solidario de la firma CANNING TEXTIL S. C. A.

Que a tales efectos resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas obrando liquidaciones por el Impuesto al Valor Agregado que determinan un Impuesto a ingresos de A 10.997 por el período fiscal 1980 y A 222 por el período fiscal 1981.

Que la totalidad de los antecedentes relacionadas con CANNING TEXTIL S. C. A. se encuentran en esta Dependencia.

Que la carencia del domicilio del Contribuyente artículo 7º de la Resolución General Nº 2210 - obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento las citas legales y las facultades conferidas por el artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al Señor Amadeo Luis Alfredo BUONOCORE L. E. Nº 245.263 de las actuaciones administrativas seguidas a CANNING TEXTIL S. C. A., por el impuesto al valor agregado correspondiente a los períodos fiscales 1980 y 1981, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Disponer que la presente vista reemplaza la otorgada con fecha 13/11/1989 por el mismo Impuesto y períodos fiscales.

ARTICULO 3º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad surtirá los efectos de una Declaración Jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitado a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Se emplaza al Contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825 - 3º Piso - Capital Federal, los días martes y viernes de 10.00 a 17.00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 6º — Notifíquese mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial durante 5 (cinco) días y en Hidalgo 615 - 1º Piso - Departamento 3 - Cuerpo "A" de Capital Federal y en la calle Florencio Varela 321 - Villa Martelli - Partido de Vicente López - Provincia de Buenos Aires. — Cont. Púb. Marta Susana Varela, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F"

e. 26/9 Nº 2783 v. 2/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 23/9/91

VISTO las actuaciones administrativas (D/O.S./12.082/88) originadas en la verificación que División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios efectuara a la firma "DISTRES S.A.", con domicilio desconocido, con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno -rubro "Objetos Suntuarios", en relación a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1982 y junio de 1983, ambos inclusive, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató lo siguiente: I) Compras no justificadas: a) Como consecuencia de practicarse un inventario físico de bienes en el local que la firma posee en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, se detectó la existencia de productos gravados cuya adquisición no fue justificada mediante la documentación respaldatoria respectiva; b) Se comprobó en base a documentación de la empresa, que la misma remitió, desde esta Capital Federal a la provincia de Tucumán productos gravados que carecían de la documentación de compra pertinente.

II) Ventas omitidas: a) Del análisis efectuado en fichas de stock intervenidas por la inspección actuante, pudo verificarse el ingreso de mercaderías gravadas que no se encontraban en existencia, por lo cual atento la imposibilidad de esa firma de demostrar la causa distinta del expendio, se reputaron como desaparecidas al control fiscal; b) Se localizaron en el local que la firma posee en Capital Federal, facturas de compra de artículos de platería, y ante la inexistencia de dichos bienes así como de facturación de venta y/o remitos respaldatorios, se considera que han sido expendidos en los términos legales.

III) La responsable se hallaba en infracción a la normativa del artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), atento a que no se encontraba inscripta ante esta Repartición en el Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios".

Que, por lo tanto, División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 56, párrafo sexto, 60, 63 y 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando un monto que asciende a PESOS ARGENTINOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO ($a 19.508.-), en concepto de Impuesto Interno -rubro "OBJETOS SUNTUARIOS", omitido que no han sido conformado por la responsable.

Que, por consiguiente, DIVISION REVISION Y RECURSOS - REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución de fecha 28/5/91, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— de los cargos formulados por este Organismo mediante resolución ya citada, situación ésta que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, en relación a la falta de inscripción de la responsable, importa destacar la normativa del artículo 78 de la ley de la materia, el que señala en su párrafo pertinente: "Previamente a la iniciación de actividades de carácter comercial, industrial, etcétera, con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva...".

Que, con respecto al Cargo referenciado como: I) "Compras no justificadas"; acápites a) y b) cabe consignar que, conforme lo estipula el artículo 60 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), la inspeccionada es responsable del tributo por la mercadería gravada cuya adquisición no fuere justificada mediante la documentación pertinente, que posibilite asimismo la correcta identificación del enajenante; correspondiendo por tanto, ajustar tal anomalía.

Que, en cuanto al Cargo Nº II) "Ventas omitidas", Puntos a) y b), resulta pertinente destacar la directiva del artículo 56, sexto párrafo —última parte— de la Ley de Impuestos Internos (texto

ordenado en 1979 y sus modificaciones), cuando sostiene: "Asimismo están gravadas las diferencias no cubiertas por las tolerancias que fije la Dirección General Impositiva salvo que el responsable pruebe en forma clara y fehaciente la causa distinta del expendio que las hubiera producido".

Que, en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados a la responsable mediante resolución dictada en fecha 28/5/91.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 56, sexto párrafo, 60, 63 y 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el Impuesto Interno —rubro "Objetos Suntuarios" devengado y omitido asciende a la suma de PESOS ARGENTINOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO ($a 19.508.-).

Que, el importe que corresponde intimar asciende a AUSTRALES VEINTE (A 20), una vez convertida la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS, con más la actualización de AUSTRALES VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO (A 28.562.871.-) hasta el 1/4/91, y los intereses resarcitorios de AUSTRALES SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (A 76.129.153.-) hasta el 16/9/91 (Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones, artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—, Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 y sus modificaciones —SS.F.P.—).

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), en relación a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1982 y junio de 1983, ambos inclusive, graduada en DOS (2) tantos del impuesto omitido y actualizado hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la inexistencia del domicilio de la responsable —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio por conocimiento cierto y presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de la empresa "DISTRES S. A.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno —rubro "Objetos Suntuarios" en PESOS ARGENTINOS CIENTO TREINTA MIL CUARENTA Y OCHO ($a 130.048.-) correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1982 y junio de 1983, ambos inclusive, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y omitido de PESOS ARGENTINOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO ($a 19.508.-).

Art. 2º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de AUSTRALES VEINTE (A 20) en concepto de Impuesto Interno —rubro "Objetos Suntuarios" (Decreto Nº 1096/85 y artículo 9º de la Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones). Dicho monto se incrementa con la actualización de AUSTRALES VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO (A 28.562.871) hasta el 1/4/91, y los intereses resarcitorios de AUSTRALES SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (A 76.129.153.-) hasta el día 16/9/91, calculados conforme la metodología prevista en la Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones; artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—; Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 y sus modificaciones —SS.F.P.—.

Art. 3º — Aplicar a la responsable "DISTRES S. A." una multa graduada en DOS (2) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe asciende a AUSTRALES CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (A 57.125.782.-) con relación a los períodos fiscales mayo de 1982 a junio de 1983, ambos inclusive, (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Art. 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo tercero y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 5º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación-Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — CONT. PUB. DIANA GUTERMAN, JEFE (INT.) DIV. REVISION Y RECURSOS, REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 30/9 Nº 2841 v. 4/10/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/9/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

ABRAN, Juan Antonio
TORRES, Ceferino Teodoro

e. 19/9 Nº 2635 v. 2/10/91

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Claudio FERREIRA que por resolución nº 1492/91 (juicio de responsabilidad nº 18/90) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (A 77.472.228), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 30/9 Nº 2842 v. 2/10/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-